



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Montería - Córdoba

RADICADO: 23-001-31-03-004-2015-00232-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA (NIT. No.8600030201).
DEMANDADO: LEONARDO ALBERTO BUSTAMANTE VELEZ (C.C. No. 78'745.245)

En el presente asunto, se encuentra pendiente de resolver la solicitud allegada por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Montería, suscrita por la funcionaria de Gestión de Cobranzas y la cesión de crédito que antecede.

En efecto, en oficio No. 112201272-555-473 la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Montería, solicita se deje a disposición de dicha dirección los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 140-73378 y 140121867 de propiedad del contribuyente LEONARDO ALBERTO BUSTAMANTE VELEZ, los cuales se encuentran debidamente embargados y secuestrados, tal como consta en la diligencia de secuestro realizada el día 14 de julio de 2016, por parte de la Inspección Primera Urbana de Montería..

Arribó a tal solicitud, luego de hacer un extenso y detallado análisis de las normas tributarias aplicables a este asunto y concluir que ***“...las normas del estatuto Tributario tienen un carácter especial, y que como tal debe aplicárselas de manera preferencial...”***; por ello, solicita se trasladen las piezas procesales necesarias para continuar con el proceso administrativo de cobro coactivo hasta el remate.

Así las cosas, se ordenará que, por secretaría se remitan a la referida entidad, las piezas correspondientes, es decir, el auto que ordenó el decreto de medidas cautelares, el oficio que inscribió la misma, la diligencia de secuestro y el avalúo de aquellos (inmuebles). No obstante lo anterior, se remitirá igualmente el link del expediente para su acceso.

Por otra parte, en memorial que antecede, la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, en su calidad de representante legal de AECSA S.A., solicita al despacho que se tenga a dicha sociedad como CESIONARIA de BANCO BBVA COLOMBIA S.A conforme al contrato de compraventa de cartera suscrito entre dichas partes y que adjunta a la solicitud.

En consecuencia, de lo anterior, solicitan reconocer y tener a AECSA S.A., sociedad comercial identificada con NIT. 830.059.718-5, como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular y/o demandantes de los créditos, garantías y privilegios sobre los porcentajes que le correspondan a BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" (cedente) sobre las obligaciones determinadas 06125000755660, 06125000755736, 06129600307777, 06129600307801, 06129600316166.

Siendo viable lo impetrado, el Juzgado accederá a admitir la cesión de crédito, que hiciere BANCOLOMBIA a favor de AECSA S.A., de conformidad a lo normado en los artículos 1959 a 1972 del Código Civil, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Adicionalmente, solicita el cesionario que se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación del cesionario. De acuerdo a lo anterior, el Despacho reconocerá personería jurídica a la Dra. Claudia Patricia Gómez Martínez como apoderada de AECSA S.A. en su calidad de cesionario de BBVA COLOMBIA.

La notificación de esta decisión se entenderá surtida por estado teniendo en cuenta que el sujeto pasivo ya se encuentra enterado del trámite de este proceso. Es oportuno indicar que la cesión surte efectos al configurarse sendos presupuestos, a saber, la entrega del título al cesionario, y la notificación de tal acto al deudor; sin embargo en los eventos en que el crédito cedido haga parte de un proceso ejecutivo, como no es factible hacer entrega real del mismo al cesionario, basta, y así lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia -en auto del 1º de Noviembre de 1994, en ponencia de CLARA INES VARGAS HERNANDEZ-, que cuando la cesión aparezca en un escrito dirigido al juez que tramita el proceso ejecutivo, en el que se haga constar el acto o contrato; y en lo que concierne a la notificación del deudor, está queda cumplida, cuando el juez entere a las partes, ya sea por notificación personal, o por inserción en el estado de la providencia que acepta la cesión. Y, es que la ley, ordena que se notifique al deudor la cesión de los créditos que pesan sobre él, no para que la objete, o se oponga a ella, sino para que conozca quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entienda con él respecto del pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE:

Primero. Por secretaría remítanse a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Montería, las piezas correspondientes, es decir, el auto que ordenó el decreto de medidas cautelares, el oficio que inscribió la misma, la diligencia de secuestro y el avalúo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 140-73378 y 140121867 de propiedad del contribuyente LEONARDO ALBERTO BUSTAMANTE VÉLEZ, igualmente se remitirá el link del expediente para su acceso.

Segundo. Admitir la cesión del crédito realizada por el BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" a favor de AECSA S.A., respecto de las obligaciones determinadas 06125000755660, 06125000755736, 06129600307777, 06129600307801, 06129600316166 contraídas por el demandado LEONARDO ALBERTO BUSTAMANTE VÉLEZ.

Tercero. Notificar por estado la presente cesión a la parte ejecutada, por lo motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

Cuarto. Reconocer a la doctora Claudia Patricia Gómez Martínez identificado con la cedula de ciudadanía No. No. 57.437.328 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 86.214 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de AECSA S.A., en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0e70d41abe5e2870865646edb3d9c50ceda98423f3cfbe6d67e8cd8dec7b56**

Documento generado en 27/11/2023 05:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>